

**Bertoldo Cruz**

**vs.**

**Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**

**Tesis I/2024**

**AUDIENCIAS DE OÍDAS. LA FALTA DE UNA OBLIGACIÓN PARA LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DE REGULAR SU CELEBRACIÓN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, NO RESULTA DISCRIMINATORIA NI VULNERA EL PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA Y SIMILARES).**

**Hechos:** La parte actora impugnó la supuesta negativa del Tribunal Electoral local de permitirle ser escuchado mediante audiencia de oídas, así como la omisión de emitir lineamiento o regulación para la celebración de ese tipo de audiencias.

**Criterio jurídico:** La inexistencia de una obligación para que las autoridades electorales locales reglamenten o establezcan lineamientos para la realización de audiencias de oídas, no implica un trato discriminatorio o de vulneración a los derechos político-electORALES de las personas justiciables, ni es contrario a los ordenamientos constitucional y legales.

**Justificación:** En los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 114 Bis de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1, 5, 19, 22, inciso b), fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se reconocen los principios que rigen las actuaciones de las autoridades electorales locales, su naturaleza jurídica y fijan las bases para su funcionamiento, pero no se advierte una obligación de implementar reglas para la realización de audiencias de oídas, lo cual no repercute en algún tipo de discriminación, en tanto que las expresiones que se hicieran en estas no se reconocen como vinculantes en la normativa.

**Séptima Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano.*  
**SUP-JDC-1277/2022.**